



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 38/2010

ACTA CFP N° 38/2010

En Buenos Aires, a los 20 días del mes de octubre de 2010, siendo las 17:00 horas, se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Av. Paseo Colón 922, 1° piso, oficina 102, Capital Federal.

Se encuentran presentes: el Suplente del Presidente del CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP), Ing. Marcelo Santos, el Representante del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN), Sr. Carlos Cantú, el Representante de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE (SAyDS), Lic. Oscar Padin, y los Representantes de las provincias con litoral marítimo: el Representante de la Provincia de BUENOS AIRES, Dr. Lisandro Belarmini, el Representante de la Provincia de RIO NEGRO, Sr. Daniel Lavayén, el Representante de la Provincia de CHUBUT, Lic. Omar Rapoport, el Representante de la Provincia de SANTA CRUZ, Lic. Rodolfo Beroiz, y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, Sr. Eduardo Bauducco.

Asimismo se encuentran presentes la Representante Suplente de la SAyDS, Lic. Silvia Giangiojobbe, el Representante Suplente de la Provincia de Santa Cruz, Lic. Juan Carlos Braccalenti, el Representante Suplente de la Provincia de Río Negro, Sr. Miguel Alcalde, y el Representante Suplente de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Méd. Vet. Juan Antonio López Cazorla. Secretaría Técnica del CFP concurren, la Secretaria Técnica, Lic. Lidia Prado, la Secretaria de Actas, Lic. Karina Solá Torino, y el Asesor Letrado, Dr. Alejandro Toranzo.

Con un quórum de OCHO (8) miembros presentes, se da inicio a la sesión plenaria y se procede a la lectura del Orden del Día previsto para la presente reunión:

C. TEMAS ADMINISTRATIVOS

1. MERLUZA COMUN

1.1. Resolución CFP N° 08/10:

1.1.1. Nota INIDEP N° 1756 (12/10/10) en respuesta a la Nota CFP N° 653/10 referida a la viabilidad de las propuestas de OLAMAR S.A. y LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A.

1.1.2. Nota del Representante de la Provincia de Buenos Aires en el CFP (19/10/10) solicitando se requiera al INIDEP informe del art. 4° de la Resolución CFP N° 8/10.

1.2. Nota de la Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias de la Provincia de Santa Cruz N° 162/10 (18/10/10) reiterando nota del 19/05/10 referida a la falta de recurso accesible para la flota artesanal del Puerto de Caleta Paula.

2. POLACA Y MERLUZA DE COLA



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 38/2010

- 2.1 Nota INIDEP N° 1749 (08/09/10 ingresada el 12/10/10) en respuesta a la Nota CFP N° 618/10 referida a propuesta de medidas de ordenamiento de las pesquerías de polaca y merluza de cola.
3. INACTIVIDAD COMERCIAL
- 3.1. Exp: S01:0083655/06 Nota SSPyA (06/10/10) elevando a consideración del CFP actuaciones vinculadas a la inactividad comercial del buque PUENTE REAL (M.N. 0165).
- 3.2. Exp: S01:0154117/10: Nota SSPyA (13/10/10) elevando a consideración del CFP actuaciones vinculadas a la inactividad comercial del buque EURO II (M.N.02314).
- 3.3. Exp: S010262734/02: Nota SSPyA (13/10/10) elevando a consideración del CFP actuaciones vinculadas a la inactividad comercial del b-p FU YUAN YU 636 (M.N.02191).
4. AUTORIZACION PARA INVESTIGACION CIENTIFICA
- 4.1. Nota INIDEP N° 1783 (15/10/10) remitiendo copia de Nota N° 1751 (06/09/10) a la DNPP en la que manifiesta interés en participar de las actividades de investigación científica del buque TARA OCEANS, de pabellón francés.
5. REGIMEN DE CITC
- 5.1. Merluza de cola:
- 5.1.1. Nota DNCP N° 2290/10 (19/10/10) en respuesta al requerimiento de informe del consumo de CITC
- 5.1.2. Nota CUDAP S01:0107612/10: Nota DNCP N° 2299/10 (20/10/10) remitiendo presentación de IBERMAR S.A. solicitando asignación de merluza de cola de la Reserva de Administración para el buque VERDEL (M.N. 0174).
- 5.1.3. Nota CUDAP S01:0122371/10: Nota DNCP N° 2300/10 (20/10/10) remitiendo presentación de PESQUERA LA TRINIDAD S.A., PESQUERA EL NAZARENO S.A. y GRANGY'S S.A. en la que se solicita asignación de CITC de merluza de cola para el buque XEITOSIÑO (M.N. 0403).
6. TEMAS VARIOS
- 6.1. Nota de la Dirección Nacional de Ordenación Ambiental y Conservación de la Biodiversidad de la SAyDS N° 1451 (20/10/10) presentando el libro "Educación Ambiental – Aportes para el Aula 5".
- 6.2. Nota CeDePesca (25/09/10 ingresada el 19/10/10) manifestando su apoyo y acuerdo con el plan de trabajo del Acuerdo con la FAO en el marco de la política de investigación pesquera.
- E. INIDEP
1. Nota INIDEP N° 1755 (12/10/10) adjuntando:
Informe Técnico N° 32/10: "*Pesquería de langostino en 2010. Información biológico-pesquera del período enero-octubre*"
Informe Técnico N° 33/10: "*Illex argentinus. Pesquería 2010. Norte 44°S. Stock Desovante de Primavera(SDP). Evolución de la pesquería a la semana 38 (18/09/2010)*".



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 38/2010

C. TEMAS ADMINISTRATIVOS

1. MERLUZA COMUN

1.1. Resolución CFP N° 08/10:

1.1.1. Nota INIDEP N° 1756 (12/10/10) en respuesta a la Nota CFP N° 653/10 referida a la viabilidad de las propuestas de OLAMAR S.A. y LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A.

Se toma conocimiento de la nota del INIDEP presentando el “Plan Tentativo de Requerimientos” elaborado por técnicos del Programa Desarrollo de Artes de Pesca, Métodos de Captura y Transferencia de Tecnología del INIDEP necesarios para la realización de las experiencias con el dispositivo GRILLA AR-SEL presentado por LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A.

Se decide por unanimidad aprobar el plan presentado por el Instituto. Se instruye a la Secretaría Técnica para que comunique la decisión al INIDEP.

Respecto de la presentación de OLAMAR S.A., el INIDEP considera que el dispositivo selectivo propuesto resulta poco viable en base a estudios de selectividad y sobre el comportamiento de los peces realizados por investigadores de todo el mundo e incluso por haber ya evaluado técnicamente un diseño similar al presentado por la mencionada empresa. Por lo tanto este dispositivo no podrá ser tenido en cuenta como dispositivo de selectividad en los términos del artículo 1º, inciso e) de la Resolución CFP N° 8/2010,

1.1.2. Nota del Representante de la Provincia de Buenos Aires en el CFP (19/10/10) solicitando se requiera al INIDEP informe del art. 4º de la Resolución CFP N° 8/10.

Se toma conocimiento de la nota de referencia y se decide por unanimidad que por Secretaría Técnica se requiera al INIDEP que remita al CFP los informes de evaluación previstos en el artículo 4º de la Resolución N° 8/10 con los que ya cuenta, y a la brevedad posible el total de los mismos a fin de que el CFP dé cumplimiento al artículo 2º de la citada resolución que se transcribe a continuación:

“ARTÍCULO 2º.- El CONSEJO FEDERAL PESQUERO evaluará a partir del 15 de octubre de 2010, con la información técnica que provea el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP), el desempeño y la



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 38/2010

eficacia de los distintos dispositivos, y, en caso de resultar necesario, podrá adoptar medidas que limiten la accesibilidad y/o la vulnerabilidad del recurso, de acuerdo a dichos resultados. ..”

El informe solicitado al INIDEP deberá contener el detalle de las pruebas de evaluación de todos los sistemas previstos en el artículo 1° de la Resolución CFP N° 8/10 realizadas entre el día 10 de junio de 2010 y el 15 de octubre del corriente.

1.2. Nota de la Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias de la Provincia de Santa Cruz N° 162/10 (18/10/10) reiterando nota del 19/05/10 referida a la falta de recurso accesible para la flota artesanal del Puerto de Caleta Paula.

Tomado conocimiento de la nota de referencia se analiza la solicitud presentada por la Provincia de Santa Cruz y las capturas registradas por la flota artesanal que descuentan de la asignación de la Reserva Artesanal prevista en la Resolución CFP N° 23/09.

A continuación se instruye a la Asesoría Letrada para que proceda a analizar, en el marco de la resolución citada y de la actual situación coyuntural, las posibilidades de uso del volumen de reserva artesanal no utilizado durante el presente año.

2. POLACA Y MERLUZA DE COLA

2.1 Nota INIDEP N° 1749 (08/09/10 ingresada el 12/10/10) en respuesta a la Nota CFP N° 618/10 referida a propuesta de medidas de ordenamiento de las pesquerías de polaca y merluza de cola.

Tomado conocimiento de la nota de referencia se decide por unanimidad instruir a la Secretaría Técnica para que elabore un proyecto de resolución con las medidas propuestas por el Instituto.

El Representante de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur manifiesta su preocupación por la evolución de las bajas capturas de merluza de cola y polaca durante el corriente año, y reitera lo expresado en el Acta CFP N° 49/09, Anexo IV (versión taquigráfica), en cuanto a la necesidad de garantizar la ejecución de campañas de investigación científica a fin de optimizar la evaluación de las capturas máximas recomendadas de las especies mencionadas y la implementación de las nuevas herramientas y procedimientos de control y fiscalización pesqueras como el parte de pesca electrónico y los abordajes sorpresivos.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 38/2010

El Representante de la Provincia de Santa Cruz solicita que se requiera a la Autoridad de Aplicación un informe sobre la operatoria de cada uno de los buques tenedores de CITC de merluza de cola, con el detalle de los volúmenes de captura, especies y áreas de pesca. Aprobada la moción, se instruye a la Secretaría Técnica para que notifique la decisión.

3. INACTIVIDAD COMERCIAL

3.1. Exp: S01:0083655/06 Nota SSPyA (06/10/10) elevando a consideración del CFP actuaciones vinculadas a la inactividad comercial del buque PUENTE REAL (M.N. 0165).

El 06/10/10 la Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones de la referencia e informó que el buque PUENTE REAL (M.N. 0165) se encuentra inactivo desde el 30/10/00, fecha en que finalizó la última marea con actividad extractiva. Asimismo, relata notificó a la administrada en los términos del artículo 3° de la Resolución CFP N° 4/10. Solicita al CFP que decida si resulta aplicable el artículo 1° de la Resolución CFP N° 4/10.

De las actuaciones administrativas surge que luego de la última marea del buque transcurrieron más de 180 días sin operación comercial, y que no se efectuó ninguna presentación relativa a la inactividad comercial del buque.

Del precedente relato de las actuaciones surge configurada la situación prevista en el artículo 1° de la Resolución CFP N° 4/10, que contiene la exigencia de presentar la solicitud de justificación de la falta de operación comercial de un buque con permiso de pesca dentro de los 180 días de inactividad, al igual que la Resolución CFP N° 7/06. La misma norma contiene el apercibimiento de considerar injustificada la inactividad si no se efectúa la presentación en ese plazo.

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad declarar aplicable el apercibimiento previsto en el artículo 1° de la Resolución CFP N° 4/10 al buque PUENTE REAL (M.N. 0165).

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación a fin de que proceda a la notificación del interesado.

3.2. Exp: S01:0154117/10: Nota SSPyA (13/10/10) elevando a consideración del CFP actuaciones vinculadas a la inactividad comercial del buque EURO II (M.N.02314).



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 38/2010

El 20/04/10 ANTONIO BARILLARI S.A., por medio de su apoderado, solicitó la justificación de inactividad comercial del buque EURO II (M.N. 02314) (fs. 3/5). Expuso que el buque finalizó su última marea el 30/10/09, y que, con el objeto de renovar el Certificado de Seguridad de la Navegación se realizaron reparaciones eléctricas en una primer etapa y luego, con el buque en seco, se debieron reparar otros desperfectos que motivaron la extensión de las reparaciones más allá de los 180 días de inactividad. Acompaña un informe de ASTILLERO MAR DEL PLATA S.A. con el detalle de las reparaciones efectuadas y pendientes. Estima la fecha de finalización de la inactividad en 120 días contados desde la presentación.

El 13/10/10 la Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones al CFP con el informe previsto en la Resolución CFP N° 4/10 fs. 42/43, en los que se expresa que la última marea con actividad extractiva llevada a cabo por cada buque finalizó el 30/10/09.

Del precedente relato de las actuaciones surge que el buque EURO II (M.N. 02314) se mantiene inactivo por un lapso que supera los 180 días.

Debe notarse que la medida cautelar dispuesta por el juez del concurso en autos “ANTONIO BARILLARI S.A. s/ CONCURSO PREVENTIVO”, obrante a fs. 35 dispuso la medida de no innovar sobre los permisos de pesca “*siempre que la concursada satisfaga a partir de la fecha de [ese] decreto [15/02/08] con las disposiciones administrativas que rigen su actividad*”. Al respecto debe señalarse que, como lo admite la administrada al efectuar la solicitud de justificación de inactividad, esta es una de las disposiciones que rigen la actividad –a las que se refiere la medida cautelar decretada en el concurso- es la de la operación comercial del buque con permiso de pesca con intervalos que no superen los 180 días corridos (artículo 28 de la Ley 24.922). En caso de superar dicho lapso, la inactividad debe ser justificada por el CFP.

La administrada funda su pedido de justificación de la inactividad comercial en las reparaciones que debieron realizarse en la embarcación. Atento el tiempo transcurrido desde la presentación, y la fecha estimada para la finalización de las reparaciones, se decide por unanimidad requerir a la administrada que, en forma previa a considerar el fondo de la solicitud, actualice la misma con un cronograma de las reparaciones efectuadas, indicando si quedan otras pendientes y sus plazos de ejecución o si ha finalizado con ellas.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación a fin de que fije el plazo para cumplir el requerimiento y proceda a la notificación del interesado.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 38/2010

3.3. Exp: S010262734/02: Nota SSPyA (13/10/10) elevando a consideración del CFP actuaciones vinculadas a la inactividad comercial del b-p FU YUAN YU 636 (M.N.02191).

El 11/08/08 BAHIA GRANDE S.A., por medio de su presidente, se presentó ante la DNCP e informó que el buque FU YUAN YU 636 (M.N. 02195) había sufrido una avería mayor en la estructura que hacía impracticable su reparación, por lo que consideró que el buque había llegado al fin de su vida útil (fs. 843).

El 27/08/08 la DNCP intimó a solicitar la justificación de la inactividad comercial del buque, teniendo en cuenta que la última marea del buque había finalizado el 16/05/07 (fs. 845). La comunicación se diligenció el 03/09/08 (constancia de fs. 850).

El 16/09/08 la administrada efectuó una nueva presentación en la que explicó que el buque zarpó del Puerto de Zárate el 02/05/08 con destino a Buenos Aires para repostar combustible y completar tripulación, a fin de dirigirse luego a zona de pesca (fs. 852/853). En el transcurso del viaje -continúa la presentación- se advirtió un problema en la estructura del buque y se comprobó la existencia de evidencias de una fisura en la cubierta principal. Adjuntó el informe de inspección del Ing. Naval Mario J. Bardelli (fs. 860/867).

El 3/10/10 la Autoridad de Aplicación emitió el informe previsto en la Resolución CFP N° 4/10. Expresó que la última marea con actividad extractiva finalizó el 16/05/07, y que a la fecha de la primera presentación de la administrada habían transcurrido 194 días corridos. Asimismo, informa que el buque dirige sus capturas exclusivamente a la especie calamar y que la temporada 2008 inició el 1/02/08 y se extendió hasta el 31/08/08.

El CFP coincide con la Autoridad de Aplicación en encuadrar la situación del buque en el marco de la falta de operación comercial reglada por el artículo 28 de la Ley 24.922.

El invocado fin de vida útil del buque sólo produce efectos jurídicos con la admisión por parte de la Autoridad de Aplicación. Para que ese acto tenga lugar, debe efectuarse la presentación correspondiente por parte del armador.

Ahora bien, si como afirma la administrada el buque encontró el fin de vida útil el 02/05/08, lo cual habría surgido contemporáneamente del informe de un ingeniero naval, la titular del permiso de pesca contaba con tiempo suficiente para poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación esas circunstancias antes del transcurso de los 180 días de inactividad comercial y antes del fenecimiento del plazo (idéntico) para solicitar su justificación.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 38/2010

Es por ello que la presentación efectuada por la administrada el 11/08/08 resulta extemporánea, en tanto ya habían transcurrido los 180 días previstos en el artículo 28 de la Ley 24.922 y en el artículo 1° de la Resolución CFP N° 7/06, vigente a la fecha de esa presentación. Ello determina la caducidad del permiso de pesca, que según el texto legal recién referido opera automáticamente.

Cabe aclarar que el fin de la vida útil debe ser denunciado ante la Autoridad de Aplicación, ya que recién puede surtir efectos luego de que ésta se expida al respecto. Esto surge de la propia redacción del artículo 30 citado, que faculta a la transferencia cuando el buque alcanza el fin de su vida útil “*previa autorización de la autoridad de aplicación*”. De manera coincidente, la reglamentación de la ley se refiere a la determinación del límite de vida útil de un buque por parte de la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto 748/99).

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad declarar injustificada la inactividad comercial del buque FU YUAN YU 636 (M.N. 02195) e instruir a la Autoridad de Aplicación para que inscriba la caducidad automática del permiso de pesca. A tal fin, y a efectos de notificar la presente decisión a la administrada, se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación.

4. AUTORIZACION PARA INVESTIGACION CIENTIFICA

4.1. Nota INIDEP N° 1783 (15/10/10) remitiendo copia de Nota N° 1751 (06/09/10) a la DNPP en la que manifiesta interés en participar de las actividades de investigación científica del buque TARA OCEANS, de pabellón francés.

Se toma conocimiento de la nota de referencia en la que el INIDEP, conforme lo requerido en el punto 4.3. del Acta CFP N° 37/10, remite copia de la Nota N° 1751/10, remitida a la Dirección Nacional de Planificación Pesquera (DNPP) en fecha 06/10/10, en la que manifiesta su interés en participar de las actividades científicas del buque de referencia y a tal fin propone a una investigadora especializada en plancton, atento a que el objeto del Proyecto de Investigación del buque TARA OCEANS, es el análisis de la diversidad y dinámica de los organismos marinos, la adaptación de los ecosistemas a los cambios climáticos.

Analizada la presentación, se decide por unanimidad otorgar la autorización solicitada para que el buque mencionado lleve a cabo actividades de investigación científica marina, en espacios marítimos sujetos a la soberanía y jurisdicción nacional, de acuerdo al plan presentado, en el marco de los artículos 9° y 23 de la Ley N° 24.922, entre el 6 de noviembre y el 12 de diciembre de 2010. La autorización precedente está condicionada a la participación de la investigadora



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 38/2010

propuesta por el INIDEP y a las demás condiciones que se establezcan por aplicación de la normativa vigente.

Asimismo, se requiere a la Autoridad de Aplicación que requiera a las autoridades francesas que remitan los datos básicos y el informe final con prioridad a la República Argentina, antes de su publicación, de conformidad con las normas internacionales y nacionales aplicables.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que comunique la decisión adoptada a la Autoridad de Aplicación.

5. REGIMEN DE CITC

5.1. Merluza de cola:

5.1.1. Nota DNCP N° 2290/10 (19/10/10) en respuesta al requerimiento de informe del consumo de CITC

Se toma conocimiento de la nota de referencia en la que la DNCP, en respuesta a lo requerido en el punto 3.1.2. del Acta 34/10, donde, a partir de la solicitud de SAN ARAWA S.A., se ha solicitado a la Autoridad de Aplicación que requiera a las empresas tenedoras de CITC de la especie merluza de cola si van a requerir asignaciones adicionales de la especie.

Informa la DNCP que, con fecha 10/09/10, remitió notas a los tenedores de CITC notificando la decisión del CFP y otorgando un plazo de 10 días para que los mismos manifestaran la necesidad y justificaran el pedido. Adjunta para conocimiento del CFP las notas oportunamente remitidas.

Explica que, al 19/10/10 se habían recibido las presentaciones de los siguientes administrados:

- PESCAPUERTA ARGENTINA S. A., solicitando asignación adicional para sus buques CAROLINA P y PESCAPUERTA QUINTO, mediante Nota CUDAP N° S01: 0112214/2010.
- SAN ARAWA S. A., solicitando asignación adicional para sus buques SAN ARAWA II y TAI AN, mediante Nota CUDAP N° S01: 0108176/2010.
- ESTREMAR S. A., solicitando asignación adicional para su buque CENTURIÓN DEL ATLÁNTICO mediante Nota CUDAP N° S01: 0120988/2010.

Dado que la asignación debe ser realizada de la Reserva de Administración en el marco del artículo 10° de la Resolución CFP N° 22/09, eleva también el informe



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 38/2010

correspondiente a la captura de cada uno de los buques tenedores de CITC al día 10/10/10.

De acuerdo a los datos obrantes en esa Dirección Nacional, la captura total de la especie merluza de cola, al día 19/10/10 es de 54.482,5 toneladas. Este dato incluye a todas las capturas realizadas por los buques de la flota.

A partir de lo expuesto, se decide por unanimidad asignar de la Reserva de Administración de merluza de cola prevista en el artículo 8° de la Resolución CFP N° 22/09, los siguientes volúmenes adicionales:

Buque	Matrícula	Volumen 2010 (t)	Volumen adicional 2010(t)
CAROLINA P	0176	1080	700
CENTURION DEL ATLANTICO	0237	12885	2500
PESCAPUERTA QUINTO	0538	1395	500
SAN ARAWA II	02098	5370	1800
TAI AN	01530	6210	2650

La Autoridad de Aplicación pondrá a disposición de los buques CENTURION DEL ATLANTICO, PESCAPUERTA QUINTO, y SAN ARAWA II, los volúmenes adicionales aquí asignados, una vez verificado el cumplimiento del artículo 10 de la Resolución CFP N° 22/09.

Las asignaciones que, como en la decisión precedente, provengan de la Reserva de Administración deben asegurar una disponibilidad suficiente -en dicha reserva- para las afectaciones previstas en los artículos 8°, última parte, y 17 de la Resolución CFP N° 22/09.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación.

5.1.2. Nota CUDAP S01:0107612/10: Nota DNCP N° 2299/10 (20/10/10) remitiendo presentación de IBERMAR S.A. solicitando asignación de merluza de cola de la Reserva de Administración para el buque VERDEL (M.N. 0174).

Se toma conocimiento de la presentación de referencia y se decide girar la misma a la Asesoría Letrada para su análisis.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 38/2010

- 5.1.3. Nota CUDAP S01:0122371/10: Nota DNCP N° 2300/10 (20/10/10) remitiendo presentación de PESQUERA LA TRINIDAD S.A., PESQUERA EL NAZARENO S.A. y GRANGY'S S.A. en la que se solicita asignación de CITC de merluza de cola para el buque XEITOSIÑO (M.N. 0403).**

Se toma conocimiento de la presentación de referencia.

6. TEMAS VARIOS

- 6.1. Nota de la Dirección Nacional de Ordenación Ambiental y Conservación de la Biodiversidad de la SAyDS N° 1451 (20/10/10) presentando el libro "Educación Ambiental – Aportes para el Aula 5".**

Se recibe el libro mencionado que tiene como finalidad la capacitación docente en temáticas ambientales costero-marinas y es la continuación de la serie iniciada durante el Proyecto Marino Patagónico, financiada por la SAyDS de la Jefatura de Gabinete de Ministros en el marco de las actividades del Bicentenario.

- 6.2. Nota CeDePesca (25/09/10 ingresada el 19/10/10) manifestando su apoyo y acuerdo con el plan de trabajo del Acuerdo con la FAO en el marco de la política de investigación pesquera.**

Se toma conocimiento de la nota de referencia en la que el Centro de Desarrollo y Pesca Sustentable expresa su apoyo al interés manifiesto de fortalecer la tarea investigativa del INIDEP respecto de la merluza común, en el Proyecto de Acuerdo con la FAO.

Asimismo manifiesta su acuerdo con el plan de trabajo presentado, observando con agrado que varias de las líneas trazadas en el mismo coinciden con muchas de las propuestas que dicho Centro ha venido trabajando intensamente. Asimismo considera que los científicos de FAO son los indicados para esta tarea.

F. INIDEP

- 1. Nota INIDEP N° 1755 (12/10/10) adjuntando:
Informe Técnico N° 32/10: "Pesquería de langostino en 2010. Información biológico-pesquera del período enero-octubre"
Informe Técnico N° 33/10: "Illex argentinus. Pesquería 2010. Norte 44°S. Stock Desovante de Primavera(SDP). Evolución de la pesquería a la semana 38 (18/09/2010)".**



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 38/2010

Se toma conocimiento de la nota e informes de referencia.

Siendo las 19:00 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda realizar la próxima reunión del CFP el día miércoles 3 y jueves 4 de noviembre de 2010 en la sede del CFP a partir de las 12:00 horas.

Se adjunta a la presente la versión taquigráfica de la sesión como Anexo I.